

INFORME SECRETARIAL. Cali, 5 de noviembre de 2021. A despacho con memoriales presentados por la parte demandada y el perito designado, Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

RADICACIÓN 2015-695

Cali, ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por el señor JUAN CARLOS FERREROSA TENORIO, en contra de la señora MARLEN ANAYA PAYA, la apoderada judicial de la parte demandada, remite al correo institucional escrito mediante el cual solicita reformar el proveído No. 224 del 22 de septiembre de 2020, indicando que *"en el momento solo hay lugar a fijar valor correspondiente a gastos para elaborar el dictamen y una vez cumplida la actuación se señalen los honorarios respectivos"*, por cuanto, en su sentir, *"esta no es la oportunidad procesal para la fijación de honorarios para el perito, sino que, únicamente debe analizarse lo relativo a los gastos necesarios para realizar el dictamen"*.

Por otra parte, la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ, AVALUADORES NACIONALES, empresa designada para elaborar el dictamen pericial ordenado en este asunto, remitió la respectiva experticia el 18 de diciembre de 2020, a la que adjuntó documentos a través de mensaje de datos los días 8, 10 y 17 de marzo de 2021.

Finalmente, se remite al correo institucional, poder conferido por la demandada, señora MARLENE ANAYA PAYA, a profesional del derecho, acompañando paz y salvo signado por la anterior apoderada, y solicitud de copia digitalizada del expediente, para el cumplimiento de su labor.

SE CONSIDERA

Primeramente, respecto a la solicitud de modificar la fijación de honorarios provisionales a favor del perito designado, la misma no es procedente, ya que de conformidad con el art. 230 del C.G.P., cuando el juez decreta de oficio un dictamen, *"señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes."* En igual sentido dispone, que *"Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado."*

Por tanto, la postura asumida por el despacho en proveído No. 224 del 22 de septiembre de 2020, que fijó provisionalmente honorarios al perito, no contraviene la normatividad vigente.

Por otra parte, como quiera que, en el dictamen remitido, que fue adicionado posteriormente, no avalúa el Good Will, el cual habrá de ser tenido en cuenta como intangible parte del patrimonio del establecimiento Comercial "Variedades Marelin", en los términos aducidos por este despacho en proveído No. 224 del 22 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, habrá de requerirse al perito, a fin de que dentro del término de 10 días complementa su dictamen, cumplido lo cual, se pondrá en traslado en su conjunto.

Ahora, de cara al memorial poder allegado, otorgado por la demandada, MARLEN ANAYA PAYA, a otro profesional del derecho, conforme al artículo 74 C.G.P., y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería al nuevo profesional del derecho, poniéndose así término al poder inicialmente otorgado por la mencionada, según lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. En cuanto a la copia del expediente, lo gestionará a través de Secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

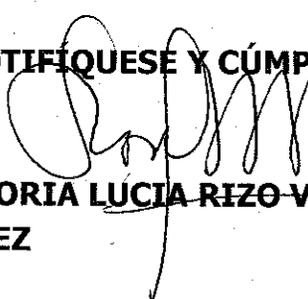
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de reformar el proveído No. 224 del 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al perito, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes al recibo de la comunicación, COMPLEMENTE su dictamen, como quiera que no ha avaluado el Good Will, intangible que hace parte, parte del patrimonio del establecimiento Comercial "Variedades Marelin", como se indicara en el proveído No. 224 del 22 de septiembre de 2020, según lo ordenado por el Superior. Líbrese por secretaría el oficio y remítase por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS HERNÁN GIRALDO VICTÓRIA portador de la tarjeta profesional No. 240.991 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la señora MARLEN ANAYA PAYA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 126 hoy notifico la
providencia que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 12 NOV 2021

El Secretario. -

JHONIER ROJAS SANCHEZ